



**CONTRALORÍA**  
General de la República

01/04/25  
NIT: 800284455

80521-

Pasto, Nariño

Contraloría General de la República :: SGD 27-03-2025 17:11  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0059070 Fol:1 Anex:1 FA:25  
ORIGEN 80523 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE NARIÑO / ENEYDA ELISA MUÑOZ MUÑOZ  
DESTINO COMPAÑÍA ASEGURADORA LA EQUIDAD  
ASUNTO COMUNICACIÓN VINCULACION AUTO 123 PRF 2024-47090  
OBS

2025EE0059070



Señor  
Representante legal  
Aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.  
Calle 19 # 31b - 57 oficina 703 Barrio Las Cuadras- Edificio Novacentro  
Pasto, Nariño

Referencia: **AUTO DE APERTURA No. 123 de 25/02/2025**  
Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF- 80523-2024-47090**  
Entidad Afectada: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
FONDO DE FINANCIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FFIE  
**COMUNICACIÓN VINCULACION**

Cordial saludo.

Por medio del presente y de acuerdo con lo ordenado en el Auto de Apertura No. 123 de 25/02/2025, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República, dentro del referido proceso, me permito comunicar lo siguiente:

***“PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. PRF-80523-2024-47090, por un valor inicial de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$179080858), en atención al daño causado al Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Financiación de la Infraestructura FFIE, de conformidad con los criterios y razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.***

(...)

***CUARTO. - VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, a la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., Nit 860.028.415-5, en virtud de la emisión de póliza de cumplimiento del contrato No AA202669, expedida el día 07 de enero de 2020 a favor del Patrimonio Autónomo Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa (FFIE) mediante el Contrato de Fiducia Mercantil No 1380 de 2015, con vigencia desde el 27 de diciembre de 2019 hasta el 27 de febrero de 2025, Beneficiario/Asegurado Patrimonio Autónomo Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa (FFIE), Amparos cumplimiento del Contrato \$117289656,60; calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados \$58644826,30; estabilidad y calidad de la obra \$117 289 656,60 (Póliza original, prorrogas y/o modificaciones o aclaraciones suscritas).***

(...)



**OCTAVO: COMUNICAR** la vinculación como tercero civilmente responsable a la Aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, Nit 860028415-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a través de su representante legal, o quien hagan sus veces, en la Calle 19 # 31b - 57 oficina 703 Barrio Las Cuadras- Edificio Novacentro en la ciudad de Pasto (N) (...)"

Las comunicaciones favor dirigirlas al profesional DARIO FERNANDO ERASO JIMENEZ, Sustanciador de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República, a la dirección Calle 18 A No. 25-64 de Pasto, o a la dirección de correo electrónico [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co)

Atentamente,

ENEYDA ELISA MUÑOZ-MUÑOZ  
Profesional asignada en Secretaría Común  
Gerencia Departamental Colegiada de Nariño  
Contraloría General de la República

Anexo: Auto de Apertura No. 123 de 25/02/2025, en veinticinco (25) páginas

Revisado por: Eneyda Muñoz  
Elaborado por: Ana Ordoñez.

Archivo: TRD 80523-266-03 Procesos de Responsabilidad Fiscal

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**No. PRF- 80523-2024-47090**

<b>TRAZABILIDAD</b>	HALLAZGO FISCAL No. COH_4256_2024: traslado de hallazgo fiscal Auto 125 del 15 de agosto de 2024 y oficio 2024IE0090801 de 16/08/2024 asignación para sustanciación PRF
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	PRF- 80523-2024-47090
<b>CUN SIREF</b>	AN - 80523-2024-47090
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, Nit. 899999001 - FONDO DE FINANCIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FFIE. Nit. 830.053.812-2
<b>CUANTÍA DEL DAÑO</b>	CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$179.080.858.)
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>CONSORCIO FFIE ALIANZA FIDUCIARIA BBVA</b>, identificado con Nit. 830.053.812-2, Representante Legal FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, identificado con C.C. No. 93.389.382 de Ibagué (T).</li></ul> <p><u>Integrantes del CONSORCIO FFIE ALIANZA FIDUCIARIA BBVA:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>ALIANZA FIDUCIARIA S.A.</b>, identificada con Nit. 860.531.315-3, Representante Legal GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA identificado con C.C. 79.353.638</li><li>- <b>BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.</b>, identificada con Nit. 860.048.608-5, Representante Legal MAURICIO JOSÉ WANDURRAGA BARON, identificado con C.C. No. 91.240.219.</li></ul> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>CONSORCIO EL MILAGROSO</b>, identificado con Nit. 901.350.010-3, Representante Legal DANIEL LEONARDO VALENCIA ASTUDILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.058.375 de Bogotá D.C.</li></ul> <p><u>Integrantes del CONSORCIO EL MILAGROSO:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.</b>, identificado con NIT 800.215.466-4, Representante Legal Gustavo Enrique Gil Garay C.C. No. 19.487.837</li><li>- <b>CONSTRUCCIONES KYOTO S.A.S.</b>, identificado con NIT 830.045.448-0, Representante Legal Leoncio Hernán Jaurequi Reina, identificado con C.C. No. 19.396.802.</li></ul> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>A.R.Q. S.A.S.</b>, identificado con Nit. 800.168.477-3, representada legalmente por el señor RICARDO LEGUIZAMO ROMERO, identificado con C.C. No. 79.142.921 en su calidad de interventor en virtud del Contrato de interventoría No. 1380-1047-2019.</li></ul>



**CONTRALORÍA**  
General de la República

AUTO No.: 123

FECHA: febrero 25 de 2025

PÁGINA 2 de 25

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
No. PRF- 80523-2024-47090

**TERCERO  
CIVILMENTE  
RESPONSABLE**

**LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C, Nit 860.028.415-5, en virtud de la emisión de la póliza AA202669, de 07 de enero de 2020**

### ASUNTO

La Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República, procede a proferir **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2024-47090** con fundamento en la competencia que le asigna la Constitución Política, el Decreto-Ley 267 de 2000 modificado por el Decreto Ley 405 de 2020, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y las Resoluciones CGR Nos. 6541 de 18 de abril de 2012, 0748 de 26 de febrero de 2020, conforme a las siguientes consideraciones:

#### I. COMPETENCIA

El artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, dispone: "Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. (...) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley" (subrayo fuera del texto).

Dicho control es ejercido de manera posterior y selectiva o podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público.

Los recursos provienen del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE), el cual es administrado por el Patrimonio Autónomo del FFIE. Su origen es la Nación, a través del Ministerio de Educación Nacional, como parte de un programa de mejoramiento de infraestructura educativa.

Estos fondos están dirigidos a la adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de instituciones educativas rurales, garantizando condiciones óptimas para la enseñanza.

Conforme lo establece el formato de traslado de hallazgo, la fuente de los recursos auditados corresponde a recursos de la nación del Ministerio de Educación:

NOMBRE DEL PROYECTO/PROGRAMA	CODIGO PRESUPUESTAL	FUENTE DEL RECURSO*	VALOR
Diagnóstico y/o actualización y/o complementación y/o elaboración de estudios y diseños y la ejecución de las obras necesarias para la adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las instituciones rurales, comedores y residencias escolares, priorizados por el Fondo de	Patrimonio Autónomo Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa PA FFIE	Nación, Ministerio de Educación	\$1.774.326.255



**CONTRALORÍA**  
General de la República

AUTO No.: 123

FECHA: febrero 25 de 2025

PÁGINA 3 de 25

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**No. PRF- 80523-2024-47090**

Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE, en desarrollo de PNIE.

Internamente, la Resolución Reglamentaria Organizacional No. REG-OGZ-0748 de 26 de febrero de 2020, por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones, en su Título II, trata sobre las competencias de las dependencias para la indagación preliminar fiscal y el proceso de responsabilidad fiscal. El artículo 12 de la citada Resolución identifica los factores a tener en cuenta en la determinación de la competencia y son:

**"ARTÍCULO 12. FACTORES.** Para la determinación de la competencia para el trámite de la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad fiscal al interior de la Contraloría General de la República, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1. **Factor Territorial:** Lugar en donde se ejecutaron o debieron ejecutar los recursos públicos. Para los efectos de la presente resolución, el factor territorial se refiere a la ejecución presupuestal de los recursos públicos.
2. **Factor Subjetivo:** Atiende a la calidad de los sujetos vinculados como presuntos responsables.
3. **Factor Objetivo:** Por la naturaleza de los recursos o el impacto del manejo de los mismos". (subrayo fuera del texto)

El artículo 23 ibidem, profundiza en la competencia asignada a las Gerencias Departamentales Colegiadas, su numeral 4to, indica: "En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que deban tramitarse respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por las entidades del orden territorial y descentralizadas por servicios." (subrayo fuera del texto)

En observancia al marco normativo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República, es competente para conocer y fallar respecto de los hechos objeto de estudio, en razón al factor territorial y objetivo, por cuanto el proceso se deriva del control fiscal a recursos de la Nación al ser ejecutados por el Patrimonio Autónomo Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa PA FFIE en la vigencia 2019, 2020, 2021, 2022, 2023; esto es, recursos del orden nacional que se ejecutaron en el territorio del Departamento de Nariño.

**II. ANTECEDENTE**

Producto de la auditoría realizada al Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa PA-FFIE, se configuró el hallazgo fiscal No. COH\_4256\_2024.

Con radicado 2024IE0090801 del 16 de agosto de 2024 y Auto No. 125 de 15 de agosto de la misma anualidad, se ordenó la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal asignado para sustanciación al profesional del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Nariño de la CGR Darío Eraso Jiménez.

**III. FUNDAMENTOS DE HECHO**

Los hechos objeto de reproche fiscal de acuerdo con el antecedente fiscal se circunscriben en lo siguiente:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**No. PRF- 80523-2024-47090**

En desarrollo de los compromisos adquiridos por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para mejorar la infraestructura educativa del país, se creó el Patrimonio Autónomo Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa (FFIE) mediante el Contrato de Fiducia Mercantil N° 1380 de 2015. Este fondo permitió gestionar recursos para ejecutar obras en distintas instituciones educativas del territorio nacional, incluyendo el Departamento de Nariño.

El día 22 de octubre de 2015, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y el Consorcio FFIE ALIANZA BBVA se suscribió Contrato de Fiducia Mercantil N° 1380 constituyéndose el PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE-PA FFIE, cuyo objeto es "administrar y pagar las obligaciones que se deriven de la ejecución del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, a través del Patrimonio Autónomo constituido con los recursos transferidos del Fondo de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, creado por el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015".

Así mismo entre el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y el Departamento de Nariño suscribieron convenio el Convenio Interadministrativo No. 1362 El 10 de noviembre de 2017 con el objetivo de desarrollar proyectos de infraestructura educativa postulados para el Departamento bajo los lineamientos del FFIE y que serán ejecutados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE) a través del Patrimonio Autónomo autorizado por la ley 1753 del 9 de junio de 2015.

Posteriormente, el día 27 de diciembre de 2019 se celebró el Contrato de Obra Civil No. 1380-1047-2019 entre el PA-FFIE y el Consorcio El Milagroso, cuyo objeto fue la elaboración de diseños, obtención de licencias y ejecución de las obras necesarias en la Institución Educativa Guapuscal Alto, ubicada en el Municipio de Funes - Nariño.

Dentro de la Auditoría de Cumplimiento, se adelantó revisión técnica y jurídica al Contrato de Obra Civil No. 1380-1047-2019, en el marco normativo aplicable al presente caso, y que involucra la etapa precontractual, contractual y postcontractual.

Es así como, con la información suministrada por parte del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE y la visita técnica realizada el 10 de abril de 2024 por parte del Profesional Universitario del Equipo Auditor, Ingeniero Civil Especializado Pedro Ignacio Chaves Guerrero, al lugar donde se desarrolló el proyecto, se pudo evidenciar que, dentro de los ítems de construcción ejecutados y pagados, existen fallas de tipo constructivo y técnico, que impiden el normal desarrollo de las actividades escolares, tal como se enumeran y describen a continuación:

- Filtración de agua lluvia por las ventanas de las aulas de I.E. Guapuscal Alto.
- El Elevapersonas se encuentra sin funcionamiento, debido a un corto circuito ocasionado por el ingreso de agua lluvia en el área donde están montados los equipos eléctricos que hacen funcionar todo el sistema. Hasta que no se dote de un sistema de protección que impida el ingreso de agua al cuarto de equipos eléctricos y electrónicos, el Elevapersonas no podrá entrar en operación por el riesgo que representa para las personas que hagan uso de este equipo.
- Se evidencia una humedad considerable en la pared lateral del laboratorio, que da con el pasillo del primer piso del Bloque 1.
- Se presenta una fuga de agua en el sanitario de las Personas con Movilidad Reducida PMR,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**No. PRF- 80523-2024-47090**

- Presencia de humedad en el depósito ubicado debajo de las escaleras.
- Presencia de humedad en columna del segundo piso, ubicada al subir las gradas.
- El cárcamo que se ubica hacia la parte externa de la cocina, presenta incapacidad hidráulica para evacuar las aguas lluvias que llegan a él, generando inundaciones hacia el interior del área de la cocina y comedor, especialmente cuando se presentan lluvias torrenciales.
- Se presenta el ingreso de agua por los tornillos que aseguran la cubierta.

En el siguiente cuadro se detallan los costos de los ítems de construcción que se ejecutaron de manera parcial y/o presentan errores en su ejecución, y que, para el momento de la visita, se pudieron constatar, así como los costos de los equipos instalados y que no están operando correctamente.

Tabla N° 1

Cuantificación ítems de construcción que se ejecutaron de manera parcial o presentan errores en su ejecución Contrato de Obra Civil N° 1380-1047-2019, Institución Educativa Guapuscal Alto, Municipio de Funes, Departamento de Nariño  
-Cifras en Pesos-

Item	Descripción	Unidad	VR. Unitario	Cantidad Contratada	Valor Contratado	Cantidad Verificada CGR	Diferencias en Cantidades de Obra	
							Cant	Valor
12.1.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANERIA DE ALUMINIO, TIPO CORREDIZA, PERFIL EXTRUIDO, ACABADO ANODIZADO, VIDRIO DE SEGURIDAD, NORMA NSR10 K.4.2 Y K.4.3. INCLUYE EMPAQUES, SELLOS, ANCLAJES Y ACCESORIOS.	m <sup>2</sup>	453.849	114	51.548.169	57	57	25.774.085
12.1.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANERIA DE ALUMINIO, TIPO FIJO, PERFIL EXTRUIDO, ACABADO ANODIZADO, VIDRIO DE SEGURIDAD, NORMA NSR10 K.4.2 Y K.4.3. INCLUYE EMPAQUES, SELLOS, ANCLAJES Y ACCESORIOS.	m <sup>2</sup>	422.629	53	22.602.199	27	27	11.301.099
12.1.4	SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANERIA DE ALUMINIO, TIPO CELOSIA, PERFIL EXTRUIDO, ACABADO ANODIZADO, VIDRIO DE SEGURIDAD, NORMA NSR10 K.4.2 Y K.4.3. INCLUYE EMPAQUES, SELLOS, ANCLAJES Y ACCESORIOS.	m <sup>2</sup>	439.132	28	12.163.956	14	14	6.081.978
16.1.46	SANITARIO INSTITUCIONAL PARA DISCAPACITADOS, COLOR BLANCO, CON CONEXIÓN SUPERIOR, REF 21-AA-2640, MANCESA O SIMILAR y KIT VÁLVULA DE DESCARGA ANTIVANDÁLICA, ALTA PRESIÓN PARA SANITARIO DE CONEXIÓN SUPERIOR, BOTÓN DE ACCIONAMIENTO CON PALANCA, PARA DISCAPACITADOS, SIN TORNILLOS A LA VISTA, METÁLICO CROMADO IMPORTADO, REF 4-AA-880 DOCOL O SIMILAR.	Und	584.762	1	584.762	1	1	292.381
21.1.15	CÁRCAMO EN CONCRETO 3000 PSI (INTERIOR 60 x 20 CM). INCLUYE REJILLA PREFABRICADA	m	207.720	36	7.477.920	20	16	3.323.520
N.P.11.3.2	IMPERMEABILIZACION DE MURO EN MAMPOSTERIA MEDIANTE LA APLICACION DE IMPERMEABILIZANTE TIPO IGOL EN DOS CAPAS, PARA UN MÁXIMO DE 20 m <sup>2</sup> .	m <sup>2</sup>	97.029	11	1.036.270	0	11	1.036.270
N.P.27.25.05	Suministro e instalación de eleva personas de 2 paradas según diseño de plataforma de elevación vertical PEV - Incluye estructura <u>aportada metálica con acabado final anclada</u>	Und	89.998.176	1	89.998.176	0	1	89.998.176



**CONTRALORÍA**  
General de la República

AUTO No.: 123

FECHA: febrero 25 de 2025

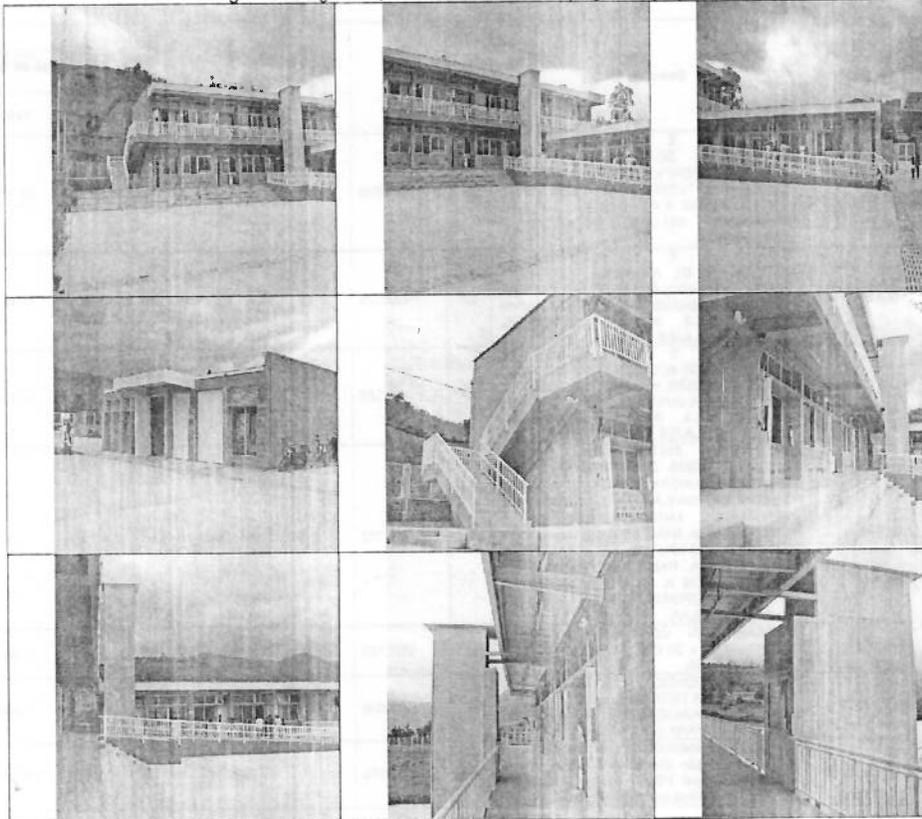
PÁGINA 6 de 25

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**No. PRF- 80523-2024-47090**

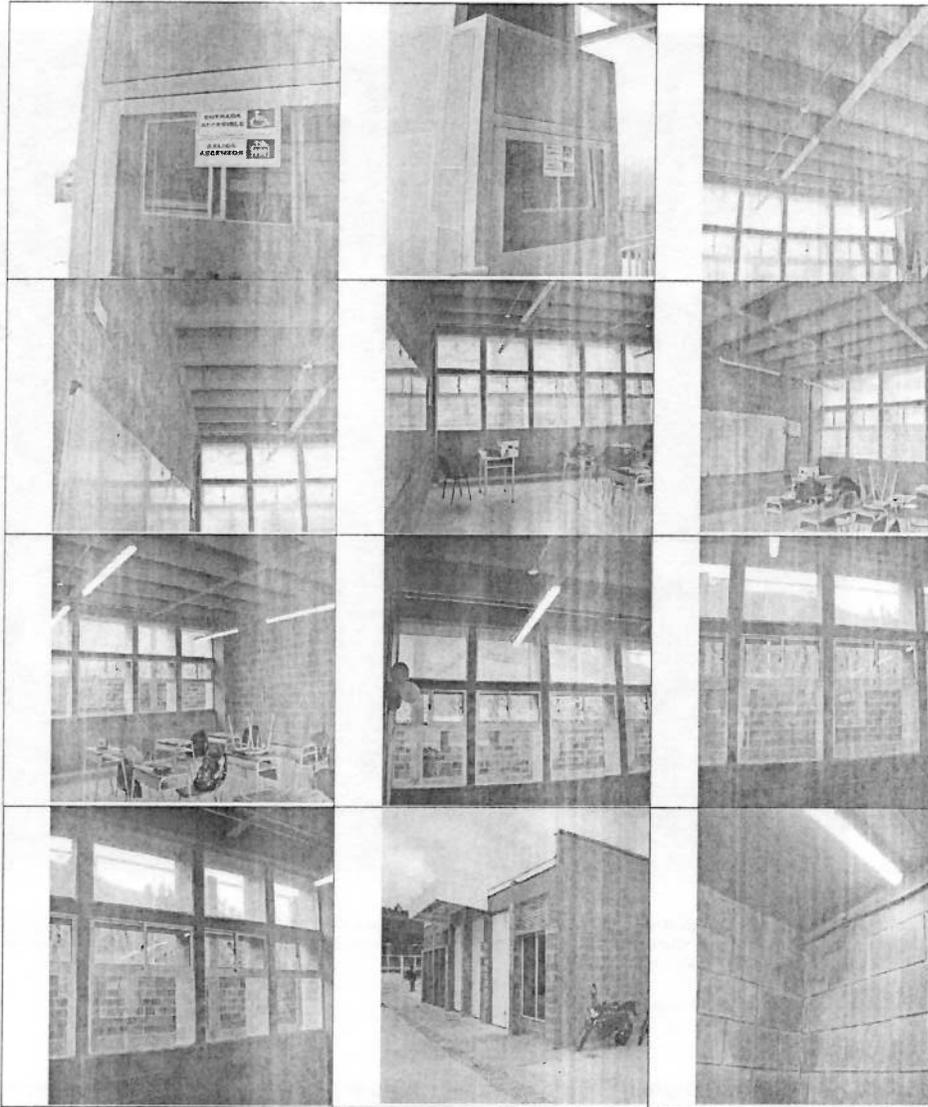
Ítem	Descripción	Unidad	VR. Unitario	Cantidad Contratada	Valor Contratado	Cantidad Verificada CGR	Diferencias en Cantidades de Obra	
							Cant	Valor
	a estructura en concreto reforzado + mampostería en super Board con acabado final y cubierta liviana sobre PEV.							
<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>								<b>137.807.509</b>
	Administración	%		21				28.939.577
	Imprevistos	%		3				4.134.225
	Utilidad	%		5				6.890.375
	IVA Sobre Utilidad	%		19				1.309.171
<b>TOTAL COSTOS INDIRECTOS</b>								<b>41.273.349</b>
<b>SUMATORIA COSTO TOTAL ÍTEM QUE PRESENTAN DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS (COSTOS DIRECTOS + COSTOS INDIRECTOS)</b>								<b>\$179.080.858</b>

Fuente: Información contractual e información obtenida en la visita técnica.  
Elaboró: Equipo Auditor

Departamento de Nariño  
Contrato N° 1380-1047-2019  
Institución Educativa Guapuscal Alto, Municipio de Funes (N)  
Registro fotográfico, cantidades de obra pagadas y ejecutadas



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**No. PRF- 80523-2024-47090**





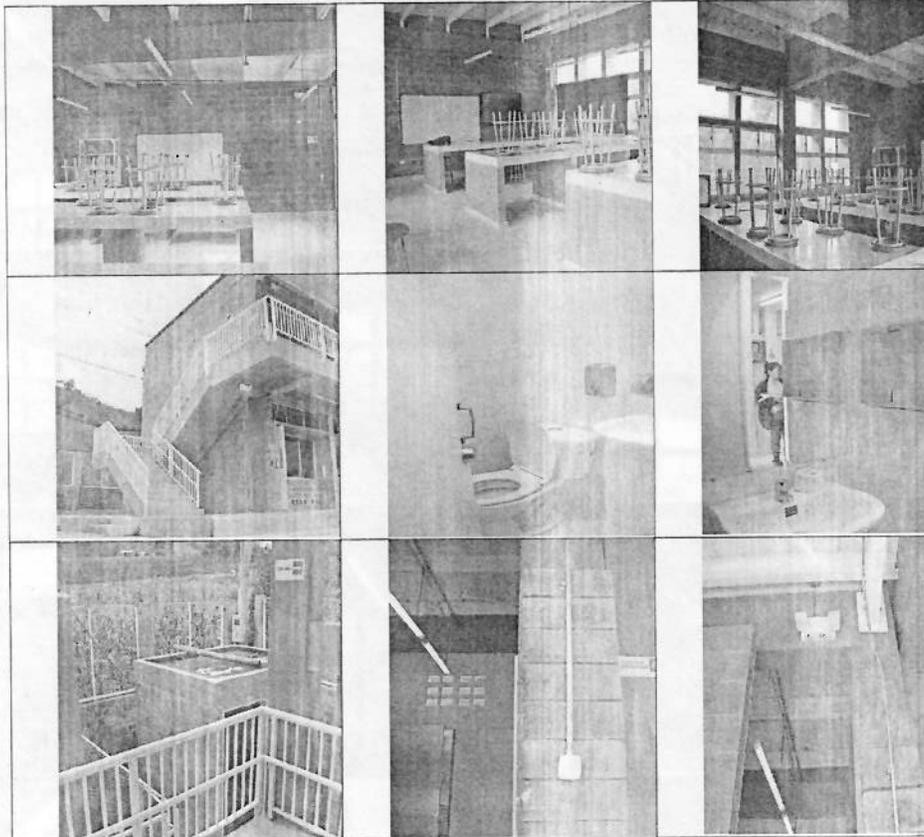
**CONTRALORÍA**  
General de la República

AUTO No.: 123

FECHA: febrero 25 de 2025

PÁGINA 8 de 25

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**No. PRF- 80523-2024-47090**



Las imágenes manifiestan las irregularidades encontradas en la ejecución del Contrato de Obra Civil N° 1380-1047-2019 y que la CGR pudo constatar durante la visita técnica adelantada el pasado 10-04-2024 a la I.E. Guapuscal Alto del municipio de Funes, Departamento de Nariño.

Fuente: Registro fotográfico visita técnica.  
Elaboró: Equipo Auditor

Una vez culminado el trámite de auditoría, se determinó la producción de un daño patrimonial al Estado, establecido en la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$179.080.858.) debido a que existen fallas en algunos ítems de construcción que se ejecutaron de manera parcial y/o presentan errores de construcción, pues los medios de prueba que obran en el expediente conllevan a establecer el cumplimiento las exigencias estipuladas en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, concernientes a la verificación de ocurrencia del daño al patrimonio público.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**No. PRF- 80523-2024-47090**

**IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente acción fiscal se fundamenta principalmente en los preceptos consagrados en la Constitución Política que otorgan la competencia a esta Entidad de Control Fiscal, además de las siguientes leyes y disposiciones reglamentarias:

- Artículos 267 y 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, modificados por el acto legislativo 04 de 2019.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120.
- Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"
- Demás normas concordantes y complementarias.

**V. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA**

Se trata del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, entidad Nacional de derecho público adscrita al poder ejecutivo, identificado con NIT. 899999001-FONDO DE FINANCIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FFIE identificado con NIT. 830.053.812-2, es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional (MEN), sin personería jurídica, creada con fundamento en el documento Conpes 3831 de 2015, a través del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, con el propósito de viabilizar y financiar proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados con esos proyectos.

Al momento, el señor JOSE DANIEL ROJAS MEDELLIN, quien ostenta la calidad de Ministro de Educación y por ende se constituye en el representante legal del ente territorial. Los datos de ubicación de la entidad son: Calle 43 No. 57 - 14. CAN de la ciudad de Bogotá D.C., Correo institucional: soytransparente@mineducacion.gov.co, Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Al momento, la señora Adriana María González Maxcyclak es quien ostenta la calidad de gerente del FONDO DE FINANCIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FFIE y por ende se constituye en el representante legal del ente.

Los datos de ubicación de la entidad son: Calle 97ª No 9ª-34. Edificio Santa Clara de la ciudad de Bogotá D.C., Correo institucional: comunicaciones@ffie.com.co, Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@ffie.com.co

**VI. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Las evidencias probatorias que reposan en el expediente, y que fueran allegados por el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República son las siguientes:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**No. PRF- 80523-2024-47090**

- Formato de traslado de hallazgo fiscal.
- Archivo magnético anexo al traslado del hallazgo, que contiene el material documental recaudado por el equipo auditor en el trámite de auditoría realizado al PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PA-FFIE, donde reposan los siguientes documentos:
  1. Pagos
  2. Pólizas
  3. Formato traslado hallazgo fiscal
  4. Contrato de obra civil N° 1380-1047-2019.
  5. Contrato de interventoría N° 1380-1047-2019.
  6. ACE-PR-1 PT I.E. GUAPUSCAL ALTO, MPIO FUNES.
  7. Acta Visita I.E. Guapuscal Alto, Municipio de Funes.
  8. Acta entrega y recibo a satisfacción por espacios, guapuscal alto.
  9. Acta parcial de obra No. 11, cto 1380-1047-2019.
  10. Informe interventoría No. 18, jul 2022, guapuscal alto.
  11. Términos y condiciones contractuales invitación abierta No. 016, FFIE 2019.
  12. propuesta económica consorcio el milagroso.
  13. manual de contratación PA FFIE.
  14. manual de funciones y competencias laborales V14.
  15. certificación laboral Adriana María González maxcyclak.
  16. certificación laboral de funciones Adriana María González Maxcyclak.

### VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Contraloría General de la República tiene como función constitucional velar por la protección del patrimonio público y la transparencia en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado (Constitución Política artículos 2, 267 y 268, estos dos últimos reformados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 04 de 2019).

Ahora bien, el artículo 4 de la Ley 610 de 2000 define el objeto de la responsabilidad fiscal en los siguientes términos:

*"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

*Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

*PARAGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."*

Por su parte el artículo 5 de la misma norma consagra los elementos que integran la responsabilidad fiscal, así:

*"La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**No. PRF- 80523-2024-47090**

- Un nexa causal entre los dos elementos anteriores."

Seguidamente el artículo 6 del mismo estatuto define el daño de la siguiente manera:

*"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*

De los postulados normativos expuestos se deriva que el elemento daño es el presupuesto en el que se funda la responsabilidad fiscal, es por eso que el artículo 40 de la norma en cita ordena la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal cuando éste se encuentre acreditado:

*"Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. (...)"*

En el artículo subsiguiente la ley fiscal enlista los requisitos del auto de apertura así:

*"El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:*

- 1. Competencia del funcionario de conocimiento.*
- 2. Fundamentos de hecho.*
- 3. Fundamentos de derecho.*
- 4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.*
- 5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.*
- 6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.*
- 7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.*
- 8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.*
- 9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión."*

Dentro del referido contexto normativo, el Despacho Colegiado procede al análisis de los hechos y pruebas que conforman el informativo para establecer la existencia de un daño patrimonial al Estado.

## **DEL CASO CONCRETO**

### **7.1. EL DAÑO**

En virtud de la auditoría realizada al Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa PA-FFIE, se determinó por el Grupo Auditor de esta Contraloría la



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**No. PRF- 80523-2024-47090**

configuración de un daño al erario, cuyos recursos afectados corresponden a recursos de la Nación del Ministerio de Educación Nacional, transferidos mediante contrato de fiducia mercantil por el Ministerio de Educación al Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa PA-FFIE y que posteriormente mediante Contrato de Obra Civil No. 1380-1047-2019 fueron destinados a la elaboración de diseños, obtención de licencias y ejecución de las obras necesarias en la Institución Educativa Guapuscal Alto, ubicada en el Municipio de Funes - Nariño.

Bajo dicho entendido, tenemos que el daño patrimonial al Estado está representado en la pérdida de los recursos públicos de la Nación destinados a la ejecución del Contrato de Obra Civil No. 1380-1047-2019 suscrito el día 27 de diciembre de 2019 entre el PA-FFIE y el Consorcio El Milagroso.

En el trámite de la auditoría se realizó el pertinente estudio técnico por parte del Ingeniero Civil PEDRO IGNACIO CHAVES GUERRERO, profesional universitario de esta Gerencia adscrito al Grupo de Vigilancia Fiscal, sobre el cumplimiento del Contrato de Obra Civil No. 1380-1047-2019, quien en visita técnica desarrollada el día 10 de abril de 2024 en la Institución Educativa ubicada en el Municipio de Funes Nariño, evidenció una serie de fallas constructivas y técnicas que afectan significativamente el normal desarrollo de las actividades escolares, las cuales se consignan en el correspondiente informe técnico.

Estas deficiencias no solo comprometen la infraestructura del plantel, sino que también representan un riesgo para la seguridad y el bienestar de la comunidad educativa.

A continuación, se detallan y amplían los problemas identificados:

- Filtración de Agua Lluvia por las Ventanas de las Aulas:

Se observó que las ventanas de las aulas no cuentan con un sistema de sellado adecuado, lo que permite la filtración de agua durante las lluvias. Esto ha generado humedad en las paredes interiores, deterioro de los materiales de construcción y, en algunos casos, daños en el mobiliario escolar. Además, la presencia constante de humedad puede propiciar la aparición de moho, lo que representa un riesgo para la salud de los estudiantes y docentes.

- Elevapersonas sin Funcionamiento por Cortocircuito:

El ascensor se encuentra fuera de servicio debido a un cortocircuito ocasionado por la infiltración de agua lluvia en el cuarto de equipos eléctricos. Este problema no solo impide el acceso de personas con movilidad reducida a los diferentes niveles del edificio, sino que también representa un riesgo eléctrico potencialmente peligroso. Para solucionar este problema, es necesario instalar un sistema de protección que impida el ingreso de agua al área de los equipos eléctricos y electrónicos.

- Humedad en la Pared Lateral del Laboratorio:

En el laboratorio, ubicado en el primer piso del Bloque 1, se detectó una humedad considerable en una de las paredes laterales que colinda con el pasillo. Esta humedad ha provocado el desprendimiento de pintura y el deterioro del revestimiento, lo que podría comprometer la integridad estructural de la pared a largo plazo si no se corrige.

- Fuga de Agua en el Sanitario para Personas con Movilidad Reducida (PMR):



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**No. PRF- 80523-2024-47090**

Se identificó una fuga de agua en el sanitario diseñado para personas con movilidad reducida. Esta fuga no solo genera un desperdicio de agua, sino que también ha causado daños en el piso y las paredes adyacentes, lo que podría afectar la funcionalidad del espacio y la comodidad de los usuarios.

- **Humedad en el Depósito Bajo las Escaleras:**

En el área de depósito ubicada debajo de las escaleras, se evidenció la presencia de humedad. Este problema podría estar relacionado con filtraciones de agua o falta de ventilación en la zona, lo que ha provocado un ambiente propicio para la proliferación de hongos y el deterioro de los materiales almacenados.

- **Humedad en Columna del Segundo Piso:**

En el segundo piso, específicamente en una columna ubicada al subir las gradas, se observó humedad. Este tipo de daño puede debilitar la estructura de la columna con el tiempo, representando un riesgo para la seguridad de los ocupantes del edificio.

- **Incapacidad Hidráulica del Cárcamo:**

El cárcamo, ubicado en la parte externa de la cocina, presenta una incapacidad hidráulica para evacuar eficientemente las aguas lluvias. Esto ha generado inundaciones recurrentes en el área de la cocina y el comedor, especialmente durante lluvias torrenciales. Estas inundaciones no solo interrumpen las actividades diarias, sino que también representan un riesgo sanitario y de seguridad para los usuarios de estas áreas.

- **Ingreso de Agua por los Tornillos de la Cubierta:**

Se detectó que el agua de lluvia ingresa a través de los tornillos que aseguran la cubierta del edificio. Este problema sugiere una mala instalación o falta de mantenimiento en la estructura del techo, lo que ha permitido la filtración de agua y, en consecuencia, daños en el interior del edificio.

Los daños descritos han generado una afectación patrimonial significativa a los recursos del estado, cuantificada en \$179.080.858. Esta cifra refleja no solo los costos asociados a las reparaciones necesarias, sino también las pérdidas indirectas derivadas de la interrupción de las actividades escolares y el deterioro progresivo de la infraestructura. Estos problemas podrían agravarse con el tiempo de no adoptarse las medidas correctivas inmediatas, lo que incrementaría los costos de reparación y pondría en riesgo la seguridad de la comunidad educativa.

El daño especial cuando se puede determinar claramente la víctima, cuando ésta es identificable, cuando pertenece al menos a una categoría que permita su identificación. En el caso que nos ocupa se tiene plenamente identificado al Ministerio de Educación como la entidad afectada por el daño, sujeto pasivo del mismo.

El daño sufrido por el Ministerio de Educación Nacional es anormal porque el perjuicio se sale de la norma, se excede de lo que se debió soportar y finalmente, es cuantificable, dado que el material probatorio obrante dentro del proceso permite tener certeza del monto de la pérdida de recursos públicos.



**CONTRALORÍA**  
General de la República

AUTO No.: 123

FECHA: febrero 25 de 2025

PÁGINA 14 de 25

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**No. PRF- 80523-2024-47090**

Conforme con lo anterior en el caso objeto de este Auto, se puede concluir que efectivamente se ha presentado en las arcas del Ministerio de Educación Nacional, un daño patrimonial al Estado, equivalente a un monto de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$179.080.858.)

## 7.2 PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

**CONSORCIO FFIE ALIANZA FIDUCIARIA BBVA**, NIT 830.053.812-2 en su calidad de entidad contratante como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa PA FFIE, en virtud del Contrato de Obra Civil No. 1380-1047-2019 cuyo objeto consistía en la elaboración de diseños, obtención de licencias y ejecución de las obras necesarias en la Institución Educativa Guapuscal Alto, ubicada en el Municipio de Funes – Nariño. Consorcio integrado por: **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.531.315-3, Representante Legal GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA identificado con C.C. 79.353.638 o quien haga sus veces y por **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.**, identificada con Nit. 860.048.608-5, Representante Legal MAURICIO JOSÉ WANDURRAGA BARON, identificado con C.C. No. 91.240.219 o quien haga sus veces.

Según lo establecido en el contrato la entidad contratante tenía la obligación de garantizar y velar por la correcta ejecución del contrato, el uso eficiente de los recursos públicos, y el cumplimiento de las normas técnicas y contractuales establecidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 del 22/10/15 y en el Contrato de Obra Civil por él suscrito.

El CONSORCIO tenía la responsabilidad de supervisar y controlar la ejecución del contrato, asegurándose de que las obras se realizaran de acuerdo con las especificaciones técnicas, las normas de calidad, y los plazos establecidos, esto incluía la verificación que el contratista de obra (Consortio El Milagroso) y el interventor (A.R.Q. S.A.S.) cumplieran con sus obligaciones contractuales. Estas obligaciones implicaban también la revisión y aprobación de los diseños, estudios técnicos, y obras ejecutadas por el contratista de obra.

De igual forma el CONSORCIO tenía la obligación de controlar el uso de los recursos financieros, asegurándose de que se utilizaran de manera eficiente y conforme a lo establecido en el contrato.

El CONSORCIO tenía la obligación de recibir y revisar los informes presentados por el interventor (A.R.Q. S.A.S.), incluyendo los informes semanales, mensuales, y de visita técnica. Estos informes debían detallar el estado de ejecución del contrato, las fallas detectadas, y las acciones correctivas recomendadas.

El CONSORCIO debía coordinar con el interventor para asegurar que este cumpliera con sus obligaciones de supervisión y control, realizando verificación oportuna y eficiente de las actividades realizadas por el interventor que tenían como objeto el seguimiento adecuado de la ejecución de las obras y presentara informes detallados sobre las fallas detectadas.

El CONSORCIO tenía la obligación de informar al MEN sobre el avance de la ejecución del contrato y cualquier incumplimiento o falla técnica detectada.

La entidad contratante, tenía la obligación de revisión y aprobación del acta de liquidación y la entrega de informes finales una vez finalizada la ejecución de las obras, asegurándose de que

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**No. PRF- 80523-2024-47090**

se realizara un cruce de cuentas y se consignaran las prestaciones pendientes a cargo de las partes.

En conclusión, el CONSORCIO FFIE ALIANZA FIDUCIARIA BBVA, en su calidad de entidad contratante, vocero y administrador del PA FFIE, tenía una serie de obligaciones específicas en relación con el Contrato de Obra Civil No. 1380-1047-2019. Estas obligaciones estaban encaminadas a garantizar la correcta ejecución del contrato, el uso eficiente de los recursos públicos, y el cumplimiento de las normas técnicas y contractuales.

Sin embargo, el CONSORCIO incumplió varias de estas obligaciones, lo que contribuyó al daño al patrimonio del Estado. Estas omisiones incluyeron la falta de supervisión y control, el incumplimiento de las especificaciones técnicas, y la falta de informes detallados sobre las fallas detectadas.

A partir de los hechos descritos y el análisis normativo expuesto, se puede concluir que existen serios indicios que comprometen la actuación del implicado en la producción del daño, motivo por el cual se justifica su vinculación al proceso como presunto responsable.

**Contratista:**

- **CONSORCIO EL MILAGROSO, NIT 901.350.010-3**, en su calidad de contratista en virtud de la suscripción del Contrato de Obra Civil No. 1380-1047-2019 que tenía como objeto contractual la elaboración de diseños, obtención de licencias y ejecución de las obras necesarias en la Institución Educativa Guapuscal Alto, ubicada en el Municipio de Funes, Nariño, representado legalmente por DANIEL LEONARDO VALENCIA ASTUDILLO con cedula de ciudadanía No. 79.058.375 de Bogotá D.C., integrado por: **GYG CONSTRUCCIONES S.A.S** con NIT 800.215.466-4, Representante Legal Gustavo Enrique Gil Garay, identificado con C.C. No. 19.487.837 y por **CONSTRUCCIONES KYOTO S.A.S.**, con NIT 830.045.448-0, Representante Legal Leoncio Hernán Jaurequi Reina, identificado con C.C. No. 19.396.802.

El contratista, como responsable directo de la ejecución de la obra, tenía las siguientes obligaciones:

1. Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y Normativas:
  - Ejecutar la obra conforme a los diseños y especificaciones aprobadas.
  - Garantizar la calidad de los materiales y procedimientos constructivos.
  - Cumplir con las normas de infraestructura educativa vigentes.
2. Entrega en Condiciones Óptimas:
  - Garantizar que la obra estuviera completamente operativa al momento de la entrega.
  - Implementar medidas para la seguridad y funcionalidad de la infraestructura.
3. Coordinación y Supervisión:
  - Cumplir con los requerimientos de la interventoría y la supervisión del contrato.
  - Corregir de manera oportuna las observaciones realizadas durante la ejecución.
4. Cumplimiento de Plazos y Cronograma:
  - Ejecutar la obra en los tiempos establecidos en el contrato.
  - No generar retrasos injustificados que afecten el uso de la infraestructura.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**No. PRF- 80523-2024-47090**

5. Garantía de Calidad y Estabilidad de la Obra:

- Responder por defectos constructivos dentro del periodo de garantía.
- Implementar medidas correctivas en caso de fallas identificadas.

Como ya se manifestó por parte de este despacho, durante la visita realizada el 10 de abril de 2024, la CGR evidenció fallas estructurales y deficiencias constructivas, tales como:

- Filtraciones de agua en las ventanas y cubiertas.
- Inoperancia del elevapersonas por ingreso de agua a los equipos eléctricos.
- Presencia de humedad en diversos puntos de la infraestructura.
- Fallas hidráulicas que generan inundaciones en la cocina y el comedor.
- Diferencias entre las cantidades de obra contratadas y las ejecutadas.

Los daños identificados, sugieren que el contratista no cumplió con las especificaciones técnicas y normativas establecidas para la construcción y mantenimiento de la infraestructura educativa. Las filtraciones de agua por ventanas, techos y paredes indican que no se implementaron medidas de impermeabilización conforme a los estándares técnicos requeridos. La incapacidad del cárcamo para evacuar aguas lluvias y las inundaciones recurrentes en la cocina y comedor evidencian un diseño o construcción inadecuados del sistema de drenaje. El cortocircuito en el elevapersonas debido al ingreso de agua lluvia al cuarto de equipos eléctricos demuestra que no se tomaron las precauciones necesarias para proteger las instalaciones eléctricas de la humedad. Estas fallas sugieren que en la ejecución del contrato no se actuó con la diligencia debida ni cumplió con las normas técnicas y de seguridad aplicables, lo que constituye una grave negligencia en el desempeño de las obligaciones contractuales.

Si el contrato establecía plazos y especificaciones claras para la entrega de una obra en óptimas condiciones, los daños identificados sugieren que se incumplió con las obligaciones. La entrega de una infraestructura con fallas graves y recurrentes indica que no se realizaron las pruebas necesarias para garantizar su correcto funcionamiento antes de la entrega final.

El contratista es responsable de no haber cumplido con las condiciones pactadas en el contrato, lo que constituye un incumplimiento grave de sus obligaciones legales y contractuales.

La Ley 80 de 1993 que regula la contratación pública en Colombia, establece obligaciones claras para los contratistas en contratos de obra pública, las cuales se detallan a continuación;

Según el artículo 3 las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones,

En este sentido contratistas deben cumplir con el objeto del contrato de forma íntegra, ajustándose a los diseños, especificaciones y plazos establecidos. En este asunto existe incumplimiento de los fines del Estado y la Contratación estatal, como se observa en la obra inconclusa y deteriorada, constituye una violación directa de la ley.

El artículo 5 contiene los derechos y deberes de contratistas señalando que los contratistas deben actuar de buena fe, colaborando con la administración pública para cumplir con el fin

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**No. PRF- 80523-2024-47090**

del contrato. En este caso, el contratista no ha actuado de manera diligente, incumpliendo con las condiciones pactadas y generando un deterioro de los recursos públicos.

Según el Artículo 50, el contratista es responsable de garantizar que las obras se ejecutarán en condiciones de calidad y seguridad. Su incumplimiento no solo afecta la ejecución del proyecto, sino que también pone en riesgo la seguridad pública y el bienestar de los usuarios del estadio.

El contratista no es solo un ejecutante de la obra, sino un **colaborador activo** en la consecución del fin público para el cual la administración contrató. En este caso, el fin es la elaboración de diseños, obtención de licencias y ejecución de las obras necesarias en la Institución Educativa Guapuscal Alto, ubicada en el Municipio de Funes, Nariño. El incumplimiento por parte del contratista, al no entregar el proyecto conforme a los estándares pactados, frustra dicho objetivo y genera un impacto negativo sobre los recursos públicos destinados a la obra.

El contratista, al incumplir con su responsabilidad por las deficiencias evidenciadas, ha fallado en ser un colaborador efectivo en la satisfacción de la necesidad pública.

De conformidad a la normativa de la contratación pública, los contratistas tienen la obligación de cumplir con las prestaciones a su cargo, en las condiciones de calidad y estabilidad exigidas y deben ejecutarlas en todo lo que corresponde a su objeto, dentro del principio de la buena fe. Serán responsables entonces de que el contrato se termine satisfactoria y oportunamente en los términos y condiciones para los cuales la administración le ha confiado para la satisfacción de una necesidad determinada.

Se concluye entonces que el contratista ha recibido pagos por un total de \$179.080.858 por la ejecución de las obras necesarias en la Institución Educativa Guapuscal Alto, ubicada en el Municipio de Funes, Nariño. Sin embargo, a pesar de estas erogaciones, no se evidencia el cumplimiento efectivo del contrato al que se obligó, ya que en la obra se evidenciaron una serie de fallas constructivas y técnicas que afectan significativamente el normal desarrollo de las actividades escolares. Estas deficiencias no solo comprometen la infraestructura del plantel, sino que también representan un riesgo para la seguridad y el bienestar de la comunidad educativa.

Este incumplimiento, que incluye la falta de terminación de la obra en los plazos y condiciones acordadas, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales. Además, al no cumplir con el objeto contractual, el contratista ha contribuido al daño ocasionado, ya que estaba bajo su responsabilidad asegurar que la obra se ejecutara conforme a los términos pactados, con los estándares de calidad necesarios para su finalización.

- **A.R.Q. S.A.S. con Nit. 800.168.477-3, representada legalmente por el señor RICARDO LEGUIZAMO ROMERO, identificado con C.C. No. 79.142.921 en su calidad de interventor en virtud de la suscripción del Contrato de interventoría No. 1380-1047-2019.**

Se ha podido determinar dentro de esta actuación procesal que el día 06 de marzo de 2020 se suscribió contrato de interventoría No. 1380-1047-2019 entre el CONSORCIO FFIE ALIANZA FIDUCIARIA BBVA y la empresa A.R.Q. S.A.S., que tenía como objeto principal supervisar, controlar y procurar la debida ejecución del Contrato de Obra Civil No. 1380-1047-



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
No. PRF- 80523-2024-47090

2019, que incluía la construcción de la Institución Educativa Guapuscal Alto en el municipio de Funes, Nariño.

De acuerdo con el Contrato de Interventoría N° 1380-1047-2019, las obligaciones del interventor incluyen, entre otras:

- Supervisar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y contractuales.
- Verificar la calidad y avance de las obras conforme a los plazos establecidos.
- Validar y autorizar los pagos al contratista previa verificación del cumplimiento de las actividades.
- Informar de manera oportuna cualquier irregularidad detectada.
- Garantizar que los recursos sean utilizados de acuerdo con lo pactado en el contrato.

Ahora bien, en el trámite del proceso de auditoria se logró demostrar diversas irregularidades y deficiencias en la ejecución del contrato de las cuales ya se ha hecho mención en el presente auto y las cuales han generado un presunto perjuicio al patrimonio del Estado.

Según se ha podido evidenciar en el trámite del proceso auditor, el interventor no verificó adecuadamente la calidad de los materiales y la ejecución de las obras, lo que resultó en fallas constructivas de las cuales ya hemos hecho alusión.

El interventor no supervisó adecuadamente la ejecución de los ítems de construcción, lo que resultó en ejecución parcial o errónea de varios ítems, como la instalación de ventanearia de aluminio, impermeabilización de muros, y el sistema de elevapersonas sin funcionamiento debido a un cortocircuito causado por la entrada de agua lluvia en el área de equipos eléctricos.

Adicionalmente, el interventor no presentó informes detallados sobre las fallas detectadas durante la ejecución de las obras, ni recomendó acciones correctivas oportunas como era su obligación.

El interventor A.R.Q. S.A.S., incurrió en múltiples actuaciones irregulares que contribuyeron al daño al patrimonio del Estado. Estas irregularidades incluyeron deficiencias en la supervisión técnica, falta de control en la ejecución de obras, incumplimiento de obligaciones contractuales, y falta de informes y documentación.

Además, el interventor no cumplió con su obligación de velar por la calidad de las obras y de informar oportunamente sobre las fallas detectadas, lo que agravó el daño al patrimonio público. Estas actuaciones irregulares no solo afectaron la calidad de la infraestructura educativa, sino que también generaron un riesgo para la seguridad de los usuarios de la institución educativa.

En este orden de ideas se desatendió en forma manifiesta e inexcusable las normas jurídicas que lo obligaban a actuar entre ellas las señaladas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción que señala:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**No. PRF- 80523-2024-47090**

*"...Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos..."*

En igual sentido el artículo 84 de la misma Ley, sobre las facultades y deberes de los supervisores e interventores establece:

*"...La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."*

Por su parte, el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993, establece la responsabilidad civil, fiscal, penal y disciplinaria de los interventores por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y por los hechos u omisiones que causen daño o perjuicio a las entidades públicas.

A partir de los hechos descritos y el análisis normativo expuesto, se puede concluir que existen serios indicios que comprometen la actuación del implicado en la producción del daño, motivo por el cual se justifica su vinculación al proceso como presunto responsable.

### **VIII. VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

El Artículo 44 de la ley 610 de 2000, dispone:

*"...Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Negrilla fuera de texto original.)".*

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

*En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.*



**CONTRALORÍA**  
General de la República

AUTO No.: 123

FECHA: febrero 25 de 2025

PÁGINA 20 de 25

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**No. PRF- 80523-2024-47090**

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas. ( )*

*( ) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública. (Negrilla fuera de texto del original.)*

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la compañía aseguradora:

**LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C, Nit 860.028.415-5**, en virtud de la emisión de póliza de cumplimiento del contrato No. AA202669, expedida el día 07 de enero de 2020 a favor del Patrimonio Autónomo Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa (FFIE) mediante el Contrato de Fiducia Mercantil No.1380 de 2015, con vigencia desde el 27 de diciembre de 2019 hasta el 27 de febrero de 2025; Beneficiario/Asegurado: Patrimonio Autónomo Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa (FFIE); Amparos: cumplimiento del Contrato \$117.289.656,60; calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados \$58.644.826,30; estabilidad y calidad de la obra \$117.289.656,60. (Póliza original, prorrogas y/o modificaciones o aclaraciones suscritas)

Lo anterior por cuanto la referida póliza tiene cubrimiento con los hechos irregulares, por cuanto amparó el contrato de obra pública que es objeto de reproche de la presente actuación.

#### **IX. VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, "La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto".

Analizada la situación fáctica conocida, teniendo en cuenta que el daño patrimonial al Estado es de carácter estrictamente pecuniario o económico, consistente en la pérdida de recursos por parte del Estado, configurándose dicho daño con el egreso patrimonial o el desembolso, en el presente asunto tenemos que el último pago del contrato se por el valor de \$81.095.943 se hizo el 27 de enero de 2023 a favor del CONSORCIO EL MILAGROSO, autorizado con la orden de pago No. 81 expedido por la Alianza Fiduciaria.

Amén de lo antes acotado y bajo lo establecido en la norma, la acción fiscal tiene plena vigencia, dado que, desde la fecha de realización del último pago hasta la del presente auto, no han transcurrido cinco (5) años.

#### **X. TRÁMITE**

Atendiendo los presupuestos legales previstos en el artículo 48 de la Ley 6110 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte



**CONTRALORÍA**  
General de la República

AUTO No.: 123

FECHA: febrero 25 de 2025

PÁGINA 21 de 25

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**No. PRF- 80523-2024-47090**

del expediente los medios probatorios que permitan establecer, la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales, siendo necesario determinar en forma clara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que se desarrolló la gestión fiscal de los vinculados al presente proceso y si existen otras personas que puedan estar comprometidas como presuntos responsables fiscales.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho dispondrá en la parte resolutive de esta providencia, que el presente proceso se surta por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, siendo más adelante pertinente determinar si lo procedente es que al mismo, se le dé trámite de única o de doble instancia, según lo previsto en la precitada normativa.

**DECISIÓN**

Bajo las consideraciones precedentes, **LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. PRF-80523-2024-47090**, por un valor inicial de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$179.080.858), en atención al daño causado al Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Financiación de la Infraestructura FFIE, de conformidad con los criterios y razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: VINCULAR COMO PRESUNTOS RESPONSABLE FISCALES** a las siguientes personas, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:

- **CONSORCIO FFIE ALIANZA FIDUCIARIA BBVA** con NIT 830.053.812-2, Representante Legal FRANCIASCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con C.C. No. 93.389.382 de Ibagué (T).

Integrantes del CONSORCIO FFIE ALIANZA FIDUCIARIA BBVA:

- **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3 Representante Legal MAURICIO JOSÉ WANDURRAGA BARON, identificado con C.C. No. 91.240.219
- **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.** con NIT. 60.048.608-5 Representante Legal MAURICIO JOSÉ WANDURRAGA BARON, identificado con C.C. No. 91.240.219
- **CONSORCIO EL MILAGROSO** con NIT 901.350.010-3, Representante Legal DANIEL LEONARDO VALENCIA ASTUDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.058.375 de Bogotá D.C.

Integrantes del CONSORCIO EL MILAGROSO:

- **GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con NIT 800.215.466-4, Representante Legal Gustavo Enrique Gil Garay C.C. No. 19.487.837 o quien haga sus veces.
- **CONSTRUCCIONES KYOTO S.A.S.** con NIT 830.045.448-0, Representante Legal Leoncio Hernán Jaurequi Reina, identificado con C.C. No. 19.396.802 o quien haga sus veces.



**CONTRALORÍA**  
General de la República

AUTO No.: 123

FECHA: febrero 25 de 2025

PÁGINA 22 de 25

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**No. PRF- 80523-2024-47090**

- **A.R.Q. S.A.S. con Nit. 800.168.477-3**, representada legalmente por el señor RICARDO LEGUIZAMO ROMERO, identificado con C.C. No. 79.142.921 en su calidad de interventor a razón del Contrato de interventoría No. 1380-1047-2019.

Lo anterior sin perjuicio de que, de conformidad con la recopilación del material probatorio dentro de la investigación, sea viable la vinculación de otros gestores fiscales.

**TERCERO: ESCUCHAR** en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, para lo cual, mediante auto de trámite que así lo indique se fijará fecha, lugar y hora de su práctica.

**CUARTO. - VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**, a la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C, Nit 860.028.415-5**, en virtud de la emisión de póliza de cumplimiento del contrato No. AA202669, expedida el día 07 de enero de 2020 a favor del Patrimonio Autónomo Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa (FFIE) mediante el Contrato de Fiducia Mercantil No.1380 de 2015, con vigencia desde el 27 de diciembre de 2019 hasta el 27 de febrero de 2025; Beneficiario/Asegurado: Patrimonio Autónomo Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa (FFIE); Amparos: cumplimiento del Contrato \$117.289.656,60; calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados \$\$58.644.826,30; estabilidad y calidad de la obra \$117.289.656,60. (Póliza original, prorrogas y/o modificaciones o aclaraciones suscritas)

**QUINTO: INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA**, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados al expediente como soportes del hallazgo fiscal COH\_4256\_2024; pruebas relacionadas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales se dejan a disposición de los sujetos procesales para el ejercicio de sus derechos y garantías. De conformidad con el artículo 32 de la Ley 610 de 2000. Los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

**SEXTO: DECRETAR Y PRACTICAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS DOCUMENTALES Y DIGITALES**

1. Oficiar al Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa I FFIE para que allegue en medio documental y magnético, lo que a continuación se enlista:
  - Copia íntegra del contrato de obra civil No. 1380-1047-2019 suscrito el día 27 de diciembre de 2019, entre el PA-FFIE y el CONSORCIO EL MILAGROSO con NIT 901.350.010-3, con sus correspondientes soportes documentales, acta de inicio, acta de modificaciones, informes de interventoría, informes de supervisión, acta de entrega de las obras, acta de liquidación, etc.
  - Copia de hoja de vida completa de la persona que fue designada como supervisora dentro del contrato de obra civil No. 1380-1047-2019 suscrito el día 27 de diciembre de 2019. Además, se expida y remita con destino a esta causa certificación del periodo laborado en la entidad, detallando los actos administrativos de ingreso y retiro, la asignación salarial mensual, la dirección física y de correo electrónico y teléfonos de contacto que obren en los archivos de la entidad y los actos administrativos de designación como supervisor del contrato.



**CONTRALORÍA**  
General de la República

AUTO No.: 123

FECHA: febrero 25 de 2025

PÁGINA 23 de 25

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**No. PRF- 80523-2024-47090**

- Se informe a este despacho el estado actual de ejecución del contrato de obra civil No. 1380-1047-2019 suscrito el día 27 de diciembre de 2019, suscrito entre el PA-FFIE y el Consorcio El Milagroso, cuyo objeto fue la elaboración de diseños, obtención de licencias y ejecución de las obras necesarias en la Institución Educativa Guapuscal Alto, ubicada en el Municipio de Funes, Nariño y las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación Nacional y el Patrimonio Autónomo denominado Fondo de Infraestructura Educativa FFIE-PA FFIE para dar cumplimiento al objeto contractual y poner al servicio de la comunidad el Colegio de conformidad con las obligaciones contractuales, así mismo informe si se ha adelantado de su parte proceso administrativo tendiente a hacer efectiva la póliza que amparó el cumplimiento del contrato o promovido acción contractual en contra del contratista. (Allegar los soportes probatorios correspondientes).

Dirección para remisión de la solicitud de información: Calle 97ª # 9ª -34, Edificio Santa Clara. Pisos 4, 5 y 6, y la Calle 43 No. 57 - 14. CAN de la ciudad de Bogotá D.C., Correo institucional: comunicaciones@ffie.com.co, Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@ffie.com.co

2. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que allegue en medio documental y magnético, lo que a continuación se enlista:
  - Registro Único Tributario y la información que obre en la entidad respecto del **CONSORCIO FFIE ALIANZA FIDUCIARIA BBVA** con NIT 830.053.812-2 para efectos de determinar sus integrantes y Representante Legal.
  - Registro Único Tributario y la información que obre en la entidad respecto del **CONSORCIO EL MILAGROSO** con NIT 901.350.010-3 para efectos de determinar sus integrantes y Representante Legal.

Dirección para la solicitud de información: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Dra. MARIA CRISTINA JULIANA CASTILLA CORTÉS - Jefe División de Gestión de Asistencia al Cliente, [mcastillac@dian.gov.co](mailto:mcastillac@dian.gov.co), en la Calle 17 N.º 24 — 35 de la ciudad de Pasto (Nariño).

3. Autorizar al profesional sustanciador para que surta la consulta en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) del certificado de matrícula mercantil y representación legal de la GYG CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 800.215.466-4 y CONSTRUCCIONES KYOTO S.A.S con NIT 830.045.448-0, A.R.Q. S.A.S con Nit. 800.168.477-3, representada legalmente por el señor RICARDO LEGUIZAMO ROMERO e incorpore el respectivo resultado en el expediente.
4. Oficiar al Rector de la Institución Educativa Guapuscal Alto, ubicada en el Municipio de Funes, Nariño para que allegue en medio documental y magnético, lo que a continuación se enlista:

Se certifique el estado actual de las instalaciones de la Institución Educativa, y se especifique si la irregularidades y deficiencias en la construcción evidenciadas por este ente de control ya fueron corregidas y subsanadas.



**CONTRALORÍA**  
General de la República

AUTO No.: 123

FECHA: febrero 25 de 2025

PÁGINA 24 de 25

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**No. PRF- 80523-2024-47090**

Dirección para la solicitud de información: Para la entrega de comunicaciones se solicitará la colaboración a la Personería Municipal de Funes Nariño, ubicada en el casco urbano del municipio de Funes Nariño.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, al presunto responsable fiscal que se identifica a continuación:

- **CONSORCIO FFIE ALIANZA FIDUCIARIA BBVA** con NIT 830.053.812-2, a través de su Representante Legal FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con C.C. No. 93.389.382 de Ibagué (T), en la Calle 97A N° 9A-34, Edificio Santa Clara, Pisos 4, 5 y 6, Bogotá D.C., correo electrónico: [notificacionesjudiciales@ffie.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@ffie.com.co)
- **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT. 860.531.315-3 Representante Legal MAURICIO JOSÉ WANDURRAGA BARON, identificado con C.C. No. 91.240.219, en la Calle 97A N° 9A-34, Edificio Santa Clara, Pisos 4, 5 y 6, Bogotá D.C., correo electrónico: [notificacionesjudiciales@ffie.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@ffie.com.co), [notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co).
- **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.**, con NIT. 60.048.608-5 Representante Legal Mauricio José Wandurraga Baron, identificado con C.C. No. 91.240.219, en la Calle 97A N° 9A-34, Edificio Santa Clara, Pisos 4, 5 y 6, Bogotá D.C., correo electrónico: [notificacionesjudiciales@ffie.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@ffie.com.co) ó en la Carrera 15 # 82 - 99 Edificio Torre Alianza de Bogotá.
- **CONSORCIO EL MILAGROSO** con NIT 901.350.010-3, a través de su Representante Legal DANIEL LEONARDO VALENCIA ASTUDILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.058.375 de Bogotá D.C, en la Calle 113 N° 7-45, Torre B, Oficina 1017, Bogotá D.C., Colombia.
- **GYG CONSTRUCCIONES S.A.S** con NIT 800.215.466-4 en la Calle 113 N° 7-45, Torre B, Oficina 1017, Bogotá D.C., Colombia.
- **CONSTRUCCIONES KYOTO S.A.S** con NIT 830.045.448-0 en la Calle 113 N° 7-45, Torre B, Oficina 1017, Bogotá D.C., Colombia.
- **A.R.Q. S.A.S con Nit. 800.168.477-3**, a través de su representante legal RICARDO LEGUIZAMO ROMERO, identificado con C.C. No. 79.142.921 en su calidad de interventor a razón del Contrato de interventoría N° 1380-1047-2019 en Carrera 12 N° 90-19, Oficina 201, Bogotá D.C., Colombia.

**Parágrafo:** Secretaría Común oficiará en primera medida a los correos electrónicos suministrados a fin de indagar si los presuntos autorizan la notificación personal por correo electrónico de la presente decisión y las actuaciones que se surtan en adelante en el PRF-80523-2024-47090.

**OCTAVO: COMUNICAR** la vinculación como tercero civilmente responsable a la Aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C, Nit 860.028.415-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a través de su representante legal, o quien hagan sus veces, en la Calle 19 # 31b – 57 oficina 703 Barrio Las Cuadras- Edificio Novacentro en la ciudad de Pasto (N).



**CONTRALORÍA**  
General de la República

AUTO No.: 123

FECHA: febrero 25 de 2025

PÁGINA 25 de 25

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**No. PRF- 80523-2024-47090**

**NOVENO: ORDÉNESE LA BÚSQUEDA DE BIENES** que se encuentren registrados a nombre del anteriormente vinculado, para lo cual la Secretaría Común oficiará al Grupo de Búsqueda de Bienes de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República.

**DÉCIMO: COMUNICAR** la apertura del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal al Ministerio de Educación, ubicado en la siguiente Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN de la ciudad de Bogotá D.C., Correo institucional: soytransparente@mineducacion.gov.co, Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa PAE- FFIE en la Calle 97ª # 9ª -34, Edificio Santa Clara. Pisos 4, 5 y 6, y la Calle 43 No. 57 - 14. CAN de la ciudad de Bogotá D.C., Correo institucional: comunicaciones@ffie.com.co, Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@ffie.com.co a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la presente actuación.

**DECIMO PRIMERO: SIN RECURSOS.** Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA RUEDA NOGUERA**  
Directiva Colegiada Ponente - Contraloría Provincial

**ROSANGELA ESTUPIÑÁN GALVACHE**  
Directiva Colegiada - Contraloría Provincial

**IVAN ENRIQUE QUÍÑONEZ ZAMBRANO**  
Directivo Colegiado - Gerente Departamental

Proyectó: Darío Fernando Eraso Jiménez  
Profesional Sustanciador

Revisó y ajustó: Ximena Patricia Hidalgo Pasaje  
Coordinadora de Gestión (E)  
(21/02/2025)

El presente auto fue aprobado en sesión ordinaria de la Gerencia Colegiada realizada el 25 de febrero de 2025, como consta en Acta No. 007.

